PODER LEGISLATIVO

DISTINGUIDOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PÚBLICO QUE NOS HACE EL HONOR DE ASISTIR A ESTA SESIÓN

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA.

La suscrita, Diputada MARÍA GUADALUPE CESEÑA DE LA PEÑA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta XIII Legislatura, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 57, fracción II, presento ante esta Soberanía iniciativa de decreto para reformar la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Las políticas públicas ambientales de los gobiernos tienen como fin el bienestar de la población y la conservación de los recursos naturales, de manera que en sus actividades de planeación, ejecución y evaluación se cuide el equilibrio ecológico en el presente y para las generaciones futuras. En especial, ante los efectos del calentamiento global se realizan estudios, se impulsan para que desde los hogares, las fábricas, el transporte público se apliquen medidas que redunden en la disminución de generación de dióxido de carbono. Aunque desde el once de diciembre de

1997 en el seno de las Naciones Unidas (ONU) México signó el Protocolo de Kioto en donde 163países se comprometieron a esforzarse en dicho objetivo, siendo el instrumento internacional más importante para luchar contra el cambio climático.

II. La recientemente aprobada Ley General de Cambio Climático, establece en su artículo 98 que: "La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, para proponer, en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente….." Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

Dicha evaluación se realizará respecto de objetivos específicos, en primer término la de garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica; además de reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;

III. En la actualidad en la Capital del Estado, operan más de cincuenta giros comerciales entre instalados en locales y los que

> operan en puestos instalados en la calle, cantidad que se rebaza en Cabos y en el resto del Estado, que venden carne o pollo y vierten a la atmósfera humo con residuos de grasa que contaminan a un radio de al menos cien metros, provocando molestias a los habitantes, transeúntes y vegetación que les rodea, no obstante que algunos negocios cuentan con altas chimeneas. Incluso en locales cercanos a escuelas, hospitales o simplemente casas habitación. Estos han sido motivo de quejas de los vecinos y no han encontrado la forma de evitar las molestias que ocasionan, como son: irritación en los ojos, en las vías respiratorias, dolores de cabeza, mareo y náuseas, independientemente de las afecciones que provocan en los pulmones.

Un problema similar se vivió a lo largo de la frontera entre la ciudad de Mexicali y Estados Unidos de Norteamérica, el cual originó en la década de los noventa una investigación encaminada a la solución del problema de contaminación. Fue realizada por el Centro de Información sobre la Contaminación del Aire Para la Frontera entre México-EE.UU. o CICA, con el fin de proporcionar apoyo y asistencia técnica en la evaluación de los problemas sobre la contaminación del aire a lo largo de la frontera México-EE.UU. Estos servicios y productos están disponibles sin costo para las universidades y las dependencias federales, estatales y municipales en México.

La investigación consistió en el análisis de las materias que arrojan los asaderos al carbón, tanto de carne de res, como de pollos, a partir de pruebas primero de la combustión del carbón sin la carne ni pollos; de los efectos de la grasa de tales alimentos, al caer al carbón encendido. Se

detectaron entre otras, También se hicieron pruebas para cambiar la composición del humo que arrojan y se encontró que la calidad del humo cambia con el solo hecho de instalar un tipo de mallas que filtran las materias orgánicas que se vierten en el humo. El simple dispositivo de control colocado sobre el asador pareció ser muy efectivo para reducir la emisión de compuestos orgánicos volátiles, pero el resultado no es concluyente porque solamente se realizó una sola prueba con esa malla. En algunos casos, el dispositivo de control redujo la concentración de compuestos orgánicos volátiles a la mitad y en otros casos a una cuarta parte de la concentración obtenida en la cocción sin el uso de un dispositivo de control.

Como alternativa de tecnología de bajo costo para los asadores equipados con campana o chimenea, se evaluó una malla de rejilla de aluminio parecida al filtro de malla utilizado en los extractores de cocina. Puesto que la mayoría de la venta ambulante, es una operación de bajo presupuesto, el dispositivo de control debe ser barato. Además, por lo general, los vendedores ambulantes no tendrán acceso a una toma de corriente. Por tanto, el dispositivo de control que se proponga deberá ser capaz de operar sin una fuente de energía externa, o quizás pudiera ser alimentada con energía solar. Para los negocios instalados en locales algún tipo de trampa para la grasa instalada en el ducto de la chimenea, con un ventilador accionado por energía solar, podría resultar apropiada.

La Ley General de Equilibrio Ecológico señala en su artículo **7º** que corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, prevenir y controlar la contaminación atmosférica

generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

En concordancia con esta disposición federal, la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Baja California Sur establece que corresponde a los Gobiernos Municipales con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales convenir con quienes realicen actividades contaminantes y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal y promover la instalación de dichos equipos en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal y estatal. (art. 5º. Fracciones XIV y XV).

IV. Aparentemente nuestra legislación estatal cumple con el objetivo de regular las actividades contaminantes, sin embargo, estas disposiciones no son imperativas ni determinantes, por el contrario, son permisivas y opcionales, puesto que permiten la conveniencia de quien realiza la actividad contaminante y dejan abierta la posibilidad de que se les requiera la instalación de equipo de control. Restando con ello importancia al objetivo primordial de evitar la contaminación ambiental. Esta falta de precisión legislativa ha provocado que las quejas ciudadanas para evitar que sus hogares o negocios aledaños a los asaderos callejeros y establecidos, queden en recomendaciones a los generadores de contaminantes y aún así se encuentran dentro de la legalidad.

El deterioro del aire que respiramos y el calentamiento global que nos ha

mostrado cada vez más severos sus efectos nos exige modificar nuestro marco jurídico y extremar medidas para disminuir las emisiones de dióxido de carbono.

La propuesta que presento a esta honorable Asamblea, no va en contra de los platillos tradicionales preparados en brasas, ni en detrimento de los comerciantes establecidos y semifijos que buscan obtener recursos económicos para su propio sustento y el de su familia. Esta iniciativa lleva la intención de mejorar nuestro medio ambiente, proteger la salud de quienes vivimos esta Media Península y a la vez aportar al cuidado de la atmósfera, en beneficio del propio planeta y los seres vivos que lo habitamos.

Estoy a favor de que las actividades comerciales de asado de alimentos se realicen responsablemente, que se regulen para evitar la contaminación, que afecta directamente la salud y que está relacionada con el cambio climático. De ahí que proponga la reforma al artículo 5º, fracciones XIV y XV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur para que se exija para su funcionamiento la instalación del equipo de filtro que impida vaciar a la atmósfera los residuos de grasas y otras materias que produce el asado de alimentos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

QUE REFORMA LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 5º, en sus fracciones XIV y XV, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. Corresponde a los Gobiernos Municipales con el concurso, en su caso del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I a XIII….

XIV.- Exigir a quienes realicen actividades contaminantes la instalación de filtros que sirvan de control de emisiones y retención de sólidos grasos, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal.

XV.- Promover la instalación de filtros de control de emisiones y retención de sólidos grasos, en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal y estatal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Atentamente

La Paz, B.C.S. a 18 de Agosto de 2015.

DIP. MARÍA GUADALUPE CESEÑA DE LA PEÑA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL